

2. Despacho del Viceministro General
1.1. Oficina Asesora de Jurídica.

Bogotá D.C.,

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Ciudad



Radicado: 2-2022-020568

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022 11:13

Radicado entrada
No. Expediente 17595/2022/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 325 de 2022 del Senado y 441 de 2022 de la Cámara “Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

Respetada Presidente:

De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de ley, de iniciativa gubernamental, tiene por objeto *“adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, justicia penal militar y en los procesos arbitrales. Adicionalmente, y sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza mayor, pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.”*¹.

Al respecto, conviene señalar que mediante el Decreto 806 de 2020, el Gobierno nacional estableció reglas de tipo procedimental con el fin de conjurar la crisis por la paralización de la administración de justicia a raíz de la pandemia generada con ocasión del virus Covid 19, y a efectos de contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen del servicio de justicia.

¹ Gaceta 460 de 2022. Página 25.

Así, el Decreto Legislativo dispuso la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de todas las actuaciones, audiencias y diligencias de los procesos judiciales y actuaciones en curso; los deberes de los sujetos procesales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; el manejo del expediente híbrido; la posibilidad de conferir poderes mediante mensaje de datos; los medios de presentación de la demanda, anexos que deben acompañarla y forma de notificar el auto admisorio de la misma; la celebración de audiencias por medios tecnológicos; la viabilidad de realizar notificaciones personales por medio de correos electrónicos o mensaje de datos; las notificaciones por estado, los traslados y su consulta en línea; el emplazamiento para notificación personal sin necesidad de publicación en un medio escrito; la comunicación entre despachos, entidades públicas, privadas o particulares, a través del medio técnico disponible y mensaje de datos; y el trámite de apelación de sentencias en materias civil, familia y laboral.

Los criterios generales que permiten que la tecnología se encuentre al servicio de la administración de justicia se encuentran desarrollados en el artículo 95 de la ley estatutaria de administración de justicia². En este punto, es menester señalar que, en el análisis de constitucionalidad de esta norma, la Honorable Corte Constitucional dispuso lo que sigue:

*“(…) esta disposición busca que la administración de justicia cuente con la infraestructura técnica y la logística informática necesaria para el recto cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que la Constitución le asigna. Naturalmente, el uso de los medios que se encuentran a disposición de juzgados, tribunales y corporaciones judiciales exige una utilización adecuada tanto de parte del funcionario como de los particulares que los requieran. Para ello, será indispensable entonces que el reglamento interno de cada corporación o el que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para los demás casos, regule el acceso y uso de los medios en mención y garantice, como lo impone la norma que se revisa, el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por una u otra razón pudiesen ser de conocimiento público (Art. 15 C.P.). Adicionalmente conviene advertir que el valor probatorio de los documentos a que se refiere la norma bajo examen, **deberá ser determinado por cada código de procedimiento, es decir, por las respectivas disposiciones de carácter ordinario que expida el legislador**”³ (Subrayas y negrillas fuera del texto original).*

En este orden de ideas, *prima facie* es dable concluir que las disposiciones que se pretende tengan vigencia permanente son de carácter ordinario motivo por lo que no requerirían de un trámite legislativo especial para los fines perseguidos; lo anterior, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que sobre el principio de reserva de ley estatutaria ha señalado:

*“En este punto la Sala recuerda, como lo hizo en la sentencia C-037 de 1996, que una ley estatutaria ha de ocuparse esencialmente sobre cuestiones referentes a **“la estructura general de la administración de justicia y sobre los principios sustanciales y procesales que deben guiar a los jueces en su función de dirimir los diferentes conflictos o asuntos que se someten a su conocimiento”**.*

(…)

*En este punto no puede perderse de vista que la interpretación de los asuntos que tienen reserva de ley estatutaria debe hacerse en forma restrictiva, **“referente exclusivamente a la estructura orgánica esencial de la función pública de administración de justicia y a sus funciones generales”**. (Subrayas y negrillas fuera del texto original).*

No obstante, será pertinente que el legislador realice el análisis de cada una de las disposiciones que son objeto de estudio para determinar si debe ser una ley estatutaria la que se ocupe de regular aspectos que, en primera instancia, puedan considerarse de naturaleza procesal⁵.

² Ley 270 de 7 de marzo de 1996. Estatutaria de la Administración de Justicia.

³ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-037 de 5 de febrero de 1996. Expediente P.E.008. Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa.

⁴ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-713 de 15 de julio de 2008. Expediente P.E. 030. Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández

⁵ *Op cit.* Sentencia C-037 de 5 de febrero de 1996.

Ahora bien, sobre el contenido de la iniciativa, la atención de esta Cartera se concentra en los costos que puede llegar a generar en afectación del Presupuesto General de la Nación. Al respecto, conviene señalar que la transformación digital de la justicia es un proceso con importantes antecedentes que ha estado presente en la agenda estratégica de políticas públicas liderado por la Rama Judicial y el Gobierno nacional. Desde la década de los noventa con la expedición de normativa que busca propender la incorporación de tecnologías de avanzada al servicio de la administración de justicia y más recientemente bajo el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”, el Plan Sectorial de Desarrollo 2019-2022 Justicia moderna con transparencia y equidad, y el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial (PETD) 2021-2025, los cuales establecen los fines, propósitos y metas para la transformación digital de la justicia. Es así que, mediante el Conpes 4024 de 2021, se dio concepto favorable a la Nación para contratar una operación de crédito público externo con la Banca multilateral hasta por USD 100 millones para financiar el programa de transformación digital de la justicia en un periodo de 4 años.

En ese orden de ideas, se evidencia que el proyecto de ley del asunto va en línea con el fortalecimiento de la gestión de los procesos judiciales, la consolidación de la incorporación y apropiación de las nuevas tecnologías y los servicios digitales del Sistema de Justicia, y el mejoramiento de la cultura digital, la transparencia y el acceso a la información del Sistema de Justicia, para que funcione de manera eficiente y efectiva.

De esta manera, con el fin de garantizar la continuidad de la utilización de las tecnologías de la información para que todas las actuaciones judiciales como presentación y contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras, la Rama Judicial debe seguir priorizando la reorientación de los recursos asignados en cada vigencia para la financiación de los costos en que se incurre como consecuencia de la entrada en vigencia de este proyecto de ley, considerando los mayores requerimientos que exigirá el gasto en conectividad al dejarlo de forma obligatoria y permanente.

En conclusión, el impacto fiscal adicional generado por el proyecto de ley implica seguir priorizando el gasto demandado en la implementación de la política de transformación digital de la justicia. Esto es, que los costos fiscales recurrentes sean priorizados en la programación presupuestal de las entidades involucradas en su ejecución, acorde a los techos dispuestos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y a las proyecciones de gastos de mediano plazo de la Rama Judicial.

En los anteriores términos, este Ministerio no tendría objeción siempre y cuando los costos recurrentes producto de la extensión de la vigencia del decreto legislativo se asuman con cargo al presupuesto de las entidades involucradas y conforme al Marco Fiscal y de Gasto antes enunciados.

Cordialmente,

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Viceministro General
DGPPN/ /OAJ

Elaboró: María Camila Pérez Medina.

Revisó: German Andrés Rubio Castiblanco.

Con copia a: H.S Germán Varón Cotrino

Dr. Gregorio Eljach Pacheco. Secretario General del Senado de la República.

UJ-0482/2022

Firmado digitalmente por: CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ

Viceministro General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (57) 601 3811700

Atención al ciudadano (57) 601 6021270 – Línea Nacional: 018000 910071

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C – 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co